

Río Gallegos, 03 de junio de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 74.825/19 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE en fecha 25 de Marzo de 2019, el Consejo de Unidad dictó el Acuerdo N° 004/19, por el cual se aplicó al alumno de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía Fernando ALBERTI, la sanción prevista en el Artículo 124° de la Ordenanza N° 188-CS-U.N.P.A., suspendiéndolo por un plazo de DIEZ (10) años; y se solicitó al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral la presentación de la denuncia penal y pedido de restricción de acercamiento al mencionado alumno;

QUE por Nota N° 14/19, agregada a fs. 39 y 40, el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria recomendó que se requiera urgente dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la U.N.P.A., y así se requirió por nota del Sr. Decano N° 268/19 de fecha 28 de marzo del corriente año;

QUE la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la U.N.P.A. emitió Dictamen N° 012 DGAJ, en virtud del cual luego de un pormenorizado análisis de los hechos y del derecho aplicable, con incorporación de copiosa doctrina y jurisprudencia, concluye que el Acuerdo N° 004/19-CU-UARG, padece de irregularidades graves que lo nulifican, como ser los vicios graves advertidos en el procedimiento previo al dictado del acto administrativo con afectación del principio de inocencia y del derecho de defensa (vicio en el procedimiento) y por padecer ausencia de fundamentación adecuada en los hechos y en el derecho aplicable (vicio en la causa), y que tornan el Acuerdo así dictado en nulo por violación de los incisos b) y d) del art. 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo cual a criterio de esa Dirección General, se ha verificado un supuesto de nulidad absoluta en los términos del art. 14 inc. b) de la Ley 19.549.

Que en razón de tales consideraciones, la DGAJ recomienda que se revoque el acto administrativo en cuestión, se adopten las medidas precautorias que se estimen pertinentes y se inicie una información sumaria a los fines de: investigar los hechos denunciados, determinar la existencia de violación al régimen disciplinario de alumnos y, en su caso, determinar la sanción aplicable al alumno ALBERTI, garantizándosele a éste el derecho a conocer qué hechos se le imputan y qué pruebas obran en su contra, a ser oído previamente y ejercer la posibilidad de ofrecer pruebas y controlar las pruebas que se verifiquen, y la aplicación de la totalidad de las garantías y principios que integran el derecho de defensa y el debido proceso legal (art. 18 de la CN y art. 8 de la CADH).

QUE de fs. 97 a 104 obra copia de Denuncias formuladas ante la Justicia Ordinaria de la Provincia de Santa Cruz, y ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, instando la investigación judicial de los hechos denunciados y el dictado de una orden de restricción de acercamiento del alumno ALBERTI para con las integrantes de la Comisión Asesora de Género;

QUE de fs. 105 a 107 obra nota N° 18/19 de la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, mediante la cual recomienda el dictado de un nuevo Acuerdo, en consonancia con las conclusiones del Dictamen de la Dirección General de Asuntos

QUE conforme lo dispuesto por el Reglamento de Alumnos, en su artículo 120°, podrán ser suspendidos preventivamente los alumnos que se encuentren incursos en

///



DISPOSICIÓN

N° 427/19

111-2-

alguna de las faltas de este reglamento hasta tanto se compruebe la existencia del hecho;

QUE la autoridad competente para el dictado de la medida de suspensión preventiva es el Decano;

QUE en virtud de lo dispuesto por Ordenanza N° 049-CS-UNPA, compete al Decano la facultad de disponer la sustanciación de sumario administrativo y/o información sumaria por todo hecho, acción u omisión que así lo amerite, acaecido en el área de su respectiva competencia, previo Dictamen del Servicio Jurídico Permanente de la Universidad;

QUE mediante Acuerdo del Consejo de Unidad N° 174/19 se resolvió revocar el Acuerdo N° 004/19; solicitar al Decano de la UARG que disponga la inmediata suspensión preventiva del alumno Fernando ALBERTI en los términos del art. 120° del Reglamento de Alumnos hasta tanto se sustancie una información sumaria que determine la existencia de violación al régimen disciplinario y en su caso la sanción aplicable;

QUE por Artículo 3° del Acuerdo N° 174/19 se solicita al señor Decano, disponga la apertura de una información sumaria a los fines de investigar

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA  
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- SUSPENDER preventivamente al alumno de la carrera Licenciatura en Psicopedagogía Fernando ALBERTI (D.N.I. N° 35.058.492), en los términos del Artículo 120° de la Ordenanza N° 188-CS-UNPA, hasta tanto se sustancie una información sumaria que determine la existencia de violación al régimen disciplinario y en su caso la sanción aplicable, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR información sumaria a los fines de investigar los hechos denunciados en autos, determinar la existencia de violación al régimen disciplinario de alumnos y, en su caso, determinar la sanción aplicable al alumno Fernando ALBERTI (D.N.I. N° 35.058.492).-

ARTÍCULO 3°.- SOLICITAR al señor Rector de la U.N.P.A., la designación de un instructor sumariante, a los efectos de sustanciar la Información Sumaria dispuesta por Artículo 2°.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese personalmente o por cédula al alumno Fernando ALBERTI, tome conocimiento Decano, Secretaría Académica, Departamento de Alumnos y Estudios, Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria.-



Arq. Guillermo Melgarejo  
Decano  
UNPA UARG